

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520220001900
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Ejecutado	John Ítalo Camberos Díaz

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

1.- Mediante auto del 23 de marzo de 2022 decreto las medidas cautelares embargo y retención de dineros que el ejecutado tuviera depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en las 18 entidades financieras allí relacionadas.

Simultáneamente, fue decretado el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se hallen en la calle 134 A N° 17 – 92 Edificio Brown apartamento 402 de la ciudad con la salvedad que dicha medida solamente puede hacerse efectiva cuando de los informes remitidos por la totalidad de los bancos se concluya que el ejecutado no tiene cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero o que no tiene recursos económicos a su favor.

2.- Al respecto Banco Occidente, Bancoomeva, Bancolombia, Popular, Bancamia y Av Villas informaron al Despacho que el ejecutado no poseía productos con dichas entidades financieras y las demás guardaron silencio razón por la cual se requerirán para que informe sobre la materialización de la medida cautelar comunicada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las diferentes respuestas dadas por entidades financieras y **PONER** en conocimiento del apoderado de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR por segunda vez a Banco de Bogotá, ITAÚ Corpbanca Colombia S.A., Banco GNB SUDAMERIS S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco W S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A. y Banco Pichincha S.A. que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite impartido a la medida cautelar decretada en auto del 20 de abril de 2022. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

El apoderado de la parte ejecutante deberá radicar los referidos oficios ante las entidades financieras, dentro de los cinco (5) días siguientes a que los reciba en Secretaría, y allegar la constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1931cf3596f79a944db62f234e55616741a40f48d4dc0c03c9c73698d3cf766**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>